

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2022-0084**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 8 de marzo de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 385

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LINA BEATRIZ PINILLA MEJIA** en contra de **LORENA BRICEÑO JAIMES**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1°, 3°, 5°, 9°, 13°, 14°, 15°, 20° y 24° tienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

2.- En el hecho 1° deberá aclarar quién es el señor Paulo Restrepo.

3.- En el hecho 3° deberá indicar cuál fue la remuneración año por año.

4.- En el hecho 9° deberá aclarar con base en que salario le realizaron a la actora los aportes a la seguridad social año por año.

5.- En el hecho 10° deberá indicar por qué concepto le era descontada la suma de \$200.000.00 a la demandante.

6.- Los hechos 11°, 12°, 14°, 15°, 20°, 22°, y 25° contienen apreciaciones subjetivas y conclusiones de la apoderada que deberá eliminar.

7.- En la pretensión primera declarativa deberá indicar los extremos laborales.

8.- La pretensión segunda contiene fundamentos fácticos y conclusiones de la apoderada que deberá eliminar.

9.- En la pretensión primera condenatoria deberá relacionar de manera detallada las sumas adeudadas por salarios.

10.- La pretensión tercera condenatoria contiene fundamentos fácticos y conclusiones de la apoderada que deberá eliminar.

11.- Deberá aclarar las pretensiones subsidiarias en el entendido en que ésta ya están incluidas en las pretensiones principales.

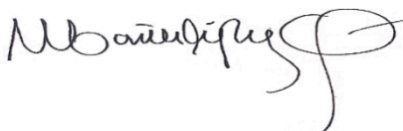
12.- Deberá corregir los acápites de procedimiento y cuantía, toda vez que hace relación a un proceso de única instancia.

13.- El poder deberá estar dirigido a este despacho y el mismo deberá ser conferido para adelantar un proceso ordinario laboral de primera instancia.

14.- La demanda y la subsanación de la misma deberán ser integradas en un solo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería a la doctora TANIA ALEJANDRA CASTELLANOS TORO hasta tanto no se adecúe el poder en la forma solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 037 de marzo 29 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA